



**OBSERVATORIO
DEL AGUA
EMASESA**



REGLAMENTO

REGLAMENTO

PREÁMBULO

La Junta General de Accionistas de la Empresa Metropolitana de Abastecimiento y Saneamiento de Aguas de Sevilla, S.A. (EMASESA) ha acordado modificar sus estatutos sociales para incluir el Observatorio del Agua como “órgano de participación, consulta de los grupos de interés de la empresa y asesoramiento de la Comisión Ejecutiva”. Asimismo, establece que “se regirá por el Reglamento Interno aprobado por el Consejo de Administración”.

La puesta en marcha del Observatorio del Agua de Sevilla Metropolitana por parte de EMASESA, supone un paso al frente de la empresa con el objetivo de desarrollar un nuevo modelo de gestión pública sostenible del agua.

Desde EMASESA se entiende que el momento actual de la Historia define la sociedad en base a una serie de elementos a los que la Administración pública debe adaptarse. En el siglo XXI, el papel de la sociedad civil en la acción pública ha cambiado hacia un rol más proactivo, con una ciudadanía que se caracteriza por estar en continua transformación y disponer de más formación e información, lo que resulta en una población más exigente y que, en el caso de EMASESA, necesita participar en la gestión de un bien vital como es el agua. Ese nuevo paradigma exige la implementación de un modelo de gobernanza participativo, abierto y transparente, que en este caso se articula a través del diseño y puesta en marcha del Observatorio del Agua.

Así, desde el año 2018 viene funcionando dicho Observatorio con regularidad y resultados apreciables. La existencia del Observatorio del Agua viene a situar a la ciudadanía como protagonista en la gestión pública de un recurso esencial, haciéndolo además bajo el enfoque de confianza y participación que promulgan los Principios de Gobernanza del Agua de la OCDE y contribuyendo al alcance del Objetivo de Desarrollo Sostenible 17 Alianzas para lograr los objetivos de la Agenda 2030.

De forma concreta, las actuaciones del Observatorio del Agua ubican en el centro a la población, pasando de un proceso de gestión pública sostenible del agua para la ciudadanía, a un proceso de gestión con los mismos objetivos, pero con la ciudadanía.

Tras su inclusión en los Estatutos Sociales, el Observatorio se consolida como órgano necesario y se regirá por el siguiente Reglamento.

DISPOSICIONES GENERALES

Primero. Definición.

El Observatorio del Agua de Emasesa se define como un órgano de participación, consulta de los grupos de interés de la empresa y asesoramiento de la Comisión Ejecutiva, en el marco de la nueva gobernanza del Agua.

Segundo. Ámbito de actuación.

El ámbito de actuación del Observatorio del Agua será el debate y la participación sobre las actividades relativas a la planificación, programación, proyecto e investigación, cooperación al desarrollo, formación, asesoramiento, construcción, explotación, mantenimiento y gestión de los recursos y servicios hídricos en todas las fases del ciclo integral del agua.

Tercero. Funciones del Observatorio.

El Observatorio tendrá las siguientes funciones:

- a. Debatir cuantas cuestiones relacionadas con el objeto social de la empresa se le planteen por la dirección de la misma o sean propuestas por los miembros del plenario y se incluyan por la persona responsable de la coordinación.
- b. Elaborar informes y elevar propuestas en los distintos ámbitos de la estructura de Mesas que se creen.
- c. Intervenir en los procesos participativos que se generen en cuestiones estratégicas de la empresa.
- d. Cuantas otras funciones y tareas se le encomienden por parte del Consejo de Administración y/o la Comisión Ejecutiva.

Asimismo, los miembros del Observatorio recibirán de forma continua la información necesaria para estar al día en el funcionamiento y planes de actuación de EMASESA.

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Cuarto. El Plenario.

Compondrán el Plenario del Observatorio del Agua el conjunto de personas de la empresa, personas expertas en los distintos ámbitos y los representantes de las entidades y asociaciones que hayan sido nombradas, a propuesta del Consejero Delegado, por la Comisión Ejecutiva.

El número total de miembros del Observatorio del Agua se fijará por la Comisión Ejecutiva en su acuerdo de nombramiento.

Los nombramientos tendrán una vigencia de tres años, pasados los cuales la Comisión Ejecutiva podrá proceder a su renovación.

Esta condición podrá perderse por:

- a. Por renuncia.
- b. Por expiración de su mandato, prorrogándose éste hasta la toma de posesión del titular designado para el siguiente mandato.
- c. Por muerte o incapacidad física sobrevenida.
- d. Por falta de actividad manifiesta en el cumplimiento de sus funciones.

Podrán convocarse al Plenario o las Mesas Asesoras del Observatorio, de forma puntual en función de la materia a tratar, a personas o entidades que puedan realizar aportaciones y enriquecer las funciones asignadas al Observatorio.

Quinto. Las Mesas Asesoras.

El Observatorio del Agua se organiza, de forma ordinaria, en cuatro Mesas Asesoras, que serán las siguientes:

- Dotación infraestructural.
- Proyección ambiental.
- Servicios de calidad.
- Orientación a las personas y conocimiento.

De acuerdo a las necesidades de funcionamiento o requerimientos que se le hagan, podrán crearse nuevas Mesas, coyunturales o estructurales, o fusionarse algunas de ellas, bien para una tarea concreta o de forma permanente.

Los miembros del Plenario deberán estar adscritos al menos a una Mesa del Observatorio. Para ello, al ser nombrados, manifestarán su petición de adscripción a una o más Mesas del mismo.

Sexto. Los procesos participativos.

Por la dirección de EMASESA se pondrán en marcha los procesos participativos que permitan recoger la participación ciudadana en todos aquellos planes, programas, proyectos y obras que, por su afectación urbana y ciudadana, así lo requieran. Estos procesos participativos se desarrollarán usando los distintos métodos de participación, incluyendo siempre la devolución de resultados y la evaluación de los mismos.

El Observatorio del Agua será parte activa en estos procesos, de los que recibirá cumplida información de todas sus fases.

Séptimo. La coordinación del Observatorio y sus Mesas.

La coordinación e impulso del Observatorio del Agua la ostentará la dirección de EMASESA que tenga las competencias en materia de Gobernanza y Estrategia Participativa.

La coordinación de cada una de las Mesas Asesoras recaerá en la dirección de EMASESA que tenga atribuida las competencias propias de la denominación de cada una.

Octavo. Soporte técnico del Observatorio.

Por la dirección de EMASESA que tenga atribuida la coordinación del Observatorio del Agua se facilitarán los medios personales, materiales y de herramientas colaborativas que garanticen su funcionamiento, sin que en ningún caso se consideren directa o exclusivamente afectados al Observatorio.

Por este soporte se confeccionarán las convocatorias y se garantizará el correcto funcionamiento de sus actividades. Asimismo, redactará la memoria anual de actividades del Observatorio.

Noveno. Miembros del Observatorio. Designación y funciones.

a. Personas de Emasesa.

La Comisión Ejecutiva podrá nombrar, a propuesta del Consejero Delegado, hasta cinco personas para cada Mesa Asesora o proceso participativo, de forma permanente, sin perjuicio de la asistencia y participación puntual de quienes se considere en cada caso necesario.

b. Organizaciones.

La Comisión Ejecutiva nombrará a aquellas entidades sociales o asociaciones que se encuentren vinculadas al objeto social de la empresa y a las funciones que se establecen para el Observatorio del Agua.

Las entidades y asociaciones miembros del Observatorio comunicarán por escrito quiénes asistirán a las sesiones en su representación.

c. Personas Expertas.

La Comisión Ejecutiva podrá nombrar a personas expertas en las distintas materias que constituyen su objeto social o las funciones del Observatorio.

Décimo. Régimen de funcionamiento.

a. Convocatorias y documentación.

Anualmente se presentará una programación de las actividades del Observatorio del Agua, previa consulta y propuestas de los miembros del mismo.

Las convocatorias se harán por el soporte técnico del Observatorio, con diez días naturales de antelación a la fecha de celebración de los actos o reuniones, remitiéndose junto a ellas toda la documentación que se considere necesaria para las mismas.

Las reuniones podrán ser presenciales, por medios tecnológicos de videoconferencia o mediante las herramientas colaborativas de que se disponga.

b. Desarrollo de las Mesas.

Las Mesas asesoras se reunirán al menos una vez al año, con un orden del día preestablecido, y siempre tendrán una o varias personas ponentes de los asuntos a tratar, así como un espacio suficiente de tiempo para el debate y aportaciones y acabarán con las conclusiones del mismo.

c. Procesos participativos.

Siendo de manera dispar el tipo de procesos participativos que puede haber, éstos se registrarán por el procedimiento interno que EMASESA establezca, dando siempre participación y cuenta al Observatorio del Agua del desarrollo de los mismos.

Undécimo. Difusión de las acciones del observatorio.

Por la coordinación del Observatorio y el soporte técnico existente se adoptarán las medidas y acciones necesarias para dar la máxima difusión a las actividades, conclusiones y memorias del Observatorio del Agua.

Asimismo, promoverá aquellas acciones que contribuyan a la notoriedad y reconocimiento del Observatorio, pudiendo establecer boletines periódicos, publicaciones o premios y estímulos a las actividades relacionadas con sus funciones.

Duodécimo. De la reforma de este Reglamento.

Cualquier modificación de este Reglamento deberá ser aprobada por el Consejo de Administración de EMASESA.